

Expte.

DI-1001/2018-6

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

Asunto: Sugerencia relativa a la creación de reservas de estacionamiento para personas con discapacidad de uso exclusivo por su titular.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2018 ha sido presentado un escrito de queja en el que se nos expone la dificultad que tiene una solicitante de una reserva de aparcamiento por razón de su discapacidad para hacer uso de ella por encontrarse frecuentemente ocupada por otras personas también titulares de la tarjeta-permiso y solicitando que, aparte de las reservas de plaza genéricas puedan existir otras solicitadas y concedidas a título personal.

Segundo.- Al analizar el escrito de queja comprobamos que hacía referencia a un asunto que, para el mismo caso y la misma solicitante, había dado lugar a dos quejas anteriores: la DI-1699/2017 y la DI-34/2013.

Tercero.- La más reciente de las quejas, del mes de mayo de 2017, fue resuelta trasladando a la ciudadana la recomendación realizada por el Ayuntamiento de Zaragoza en el sentido de que si en la zona existía una mayor necesidad de plazas para discapacitados se solicitasen otras reservas. Desconocemos si dicha solicitud se realizó y si, en su caso, se concedió o denegó la reserva, sólo sabemos que el problema persiste.

Cuarto.- La queja DI-34/2013, dio lugar a una sugerencia formulada con fecha 9 de julio de 2013 que tras unos razonamientos jurídicos prolijos, solicitaba al Ayuntamiento de Zaragoza *“...que ofrezca una solución a la problemática expuesta...mediante la adopción de las medidas que estima más convenientes, bien a través de la modificación de la normativa que rige la regulación de las reservas de plazas para el estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, bien de la forma que entienda más eficaz y adecuada....”*.

Quinto.- Con fecha 9 de septiembre de 2013 recibimos escrito, Exp. nº 673.082/2013 - 290.533/13 - 56758/2013 del Jefe del Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana según el cual *“este Departamento, salvo mejor consideración de quien proceda en el orden jerárquico superior, entiende razonable la sugerencia formulada, e iniciará expediente para la modificación de la Ordenanza en el sentido propuesto si así se aprueba en los órganos de gobierno municipales.”*

Con este escrito, consideramos aceptada la sugerencia y no volvimos a tener noticia de la tramitación, ni de la resolución, del citado expediente.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Está suficientemente acreditado que la competencia para la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales de titularidad municipal es una de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos, en el ejercicio de su autonomía, por la *Ley 7/1999 de la Administración Local de Aragón*, la cual no establece condición alguna para su ejercicio.

Segunda.- Tampoco las normas específicas de regulación de los derechos de personas con discapacidad establecen condicionantes a esta competencia que, por otra parte, reconocen como municipal. Así, el art 30 del Real Decreto Ley 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con discapacidad y de su inclusión social, simplemente dispone que *“los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.”* y en la misma línea, el Anteproyecto de Ley de los Derechos y la atención a las personas con discapacidad que se encuentra ahora en tramitación en las Cortes de Aragón, y concretamente su artículo 51.2, en la redacción dada tras el proceso participativo correspondiente, establece que *“los Ayuntamientos facilitarán la reserva de plazas de aparcamiento junto al centro de trabajo o domicilio de las personas con discapacidad y movilidad reducida. Mediante Ordenanza se regularán las condiciones y procedimiento de concesión de estas plazas, En su caso, la resolución negativa de la petición de reserva tendrá que ser debidamente motivada.”*

Tercera.- El Ayuntamiento de Zaragoza ya aprobó en Pleno el 15 de julio de 1985 una Ordenanza Especial de Estacionamiento de Minusválidos, que hubo de adaptarse a las modificaciones del capítulo XII del Anexo 2 de la Ordenanza General de Tráfico, y a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal para la eliminación de barreras de la comunicación y del transporte en el municipio de Zaragoza, aprobada por el Pleno el 28 de febrero de 2002.

El sistema adoptado en estas normas puede resumirse en que, aparte de las plazas que con carácter general puedan reservarse cerca de edificios de uso público o en zonas donde se estime pertinente o sea legalmente obligatorio, también pueden reservarse plazas, previa solicitud del interesado, en los lugares en que se compruebe que es necesario y especialmente cerca de su domicilio y puesto de trabajo. Dichas plazas se indican mediante señal de tráfico complementada con un disco adicional que reproduce el símbolo internacional de accesibilidad. No obstante, en todos los casos, las reservas, incluso las derivadas de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier persona con discapacidad que cuente con tarjeta-permiso.

Cuarta.- No obstante lo anterior, no faltan ejemplos de municipios que han optado por compatibilizar este sistema con la posibilidad de conceder licencias de reserva de zona de estacionamiento que suponen una prohibición genérica para estacionar en beneficio del titular de la licencia. Así, por ejemplo, en la Ordenanza de tráfico del Ayuntamiento de San Sebastian, se recoge como uno de los supuestos en los que, previo abono de la correspondiente tasa, se podrá conceder esta licencia *“los vehículos de personas con movilidad reducida”* en incluso, y sólo para este caso, señala que *“se podrá, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, excluir del pago de la tasa a las personas o unidades familiares con recursos escasos, previa solicitud e informe favorable de la Dirección de Bienestar Social.”*

Hemos de señalar que en el artículo 64 de la citada Ordenanza se señalan las condiciones que han de cumplir los beneficiarios para obtener estas reservas:

“las reservas para vehículos de personas con movilidad reducida para uso de un determinado vehículo, denominadas nominales o específicas, se concederán a aquellas personas que precisen de silla de ruedas o bastones para sus desplazamientos o tengan un baremo de movilidad 10 reconocido por el Departameno de Bienestar Social de la Diputación Foral de Guipuzkoa. En el caso de que el solicitante no sea el conductor habitual del vehículo, ambos deberán residir en el mismo domicilio. No se concederán cuando en la unidad familiar se disponga de una plaza de garaje próxima al domicilio , siempre que esta cumpla las condiciones de accesibilidad.”.

Vemos pues que no se trata de concesiones incondicionales si no que tratan de ponderar todos los intereses de los distintos usuarios de las vías públicas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1987, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito reiterarle la siguiente sugerencia:

Que atendiendo a los razonamientos jurídicos expuestos en esta resolución y a la problemática general que se deduce de la queja presentada, estudie la posible modificación de la normativa que regula las reservas de plazas para el estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad para, si se estima oportuno, puedan crearse reservas nominales o específicas para uso exclusivo de su titular.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

Atentamente,

Zaragoza, a 26 de julio de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ